



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Altos de Ciudadela P.H.
Demandado	Albeiro Alonso Pérez Betancur
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00010-00
Decisión	Incorpora - ordena comisionar - requiere

Se incorpora memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el secuestro del vehículo automotor identificado con placas **KHQ-391** de propiedad de **Albeiro Alonso Pérez Betancur** y adjunta historial vehicular en el cual se vislumbra el embargo sobre el automotor.

Una vez inscrita la medida, se ordena expedir despacho comisorio dirigido a los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

Artículo 1º Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria. Crear con:

(...) **ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales

(...)

4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. ...

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades..."

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo automotor identificado con placas **KHQ-391** de propiedad del demandado **Albeiro Alonso Pérez Betancur**, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestro en caso de que no concurra.

Se ordena enviar el link del presente expediente digital, de conformidad con el inciso 2 del artículo 39 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días de la notificación del presente auto, aporte constancia de remisión y recepción del telegrama enviado al auxiliar de la justicia, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc3e7c0d7123f60473ae42bf90b2ff6c40d057ff43642955368a9b253bcb1887

Documento generado en 31/05/2021 10:29:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>